



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 201-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 18 ABR. 2016

VISTO; el Expediente N° 030064 de fecha 23 de diciembre del 2015, Decreto N° 3791-2016-GRA/ORADM-ORH, en ciento veintiuno (121) folios, sobre reconocimiento y pago permanente de la Bonificación Diferencial; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el servidor de carrera **Máximo Marcos QUISPE CHUMBILE**, solicita el pago permanente de bonificación diferencial por desempeñar por más de cinco años cargo directivo, más el pago de reintegros (devengados) e intereses, establecido en el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en relación al caso mediante Informe N° 036-2016-GRA-GG/ORADM-ORH-SRT la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios se ha pronunciado que de acuerdo a las constancias de pago y haberes y descuentos se encuentra acreditado que el servidor nombrado Máximo Marcos Quispe Chumbile acredita el pago efectuado en el cargo de Director de Sistema Administrativo I, Nivel Remunerativo F-3 acumulando tres (03) años y nueve meses de servicios ininterrumpido como Director de la Oficina de Contabilidad y Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, por el periodo comprendido del 30 de marzo del 2001 hasta el 31 de diciembre del 2004; adquiriendo el derecho a la percepción permanente de la Bonificación Diferencial en forma proporcional equivalente al 60% por haber desempeñado el cargo de responsabilidad directiva, conforme señala el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 expresamente prevé el otorgamiento de una bonificación diferencial cuyo objeto es: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios. Asimismo, el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM tiene dos disposiciones que desarrollan lo expresado en el artículo 53° de la ley y estas son: artículo 27°: Los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda, por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencia. El respectivo cuadro de equivalencias será formulado y aprobado por el INAP. Artículo 124°: Prevé el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos



cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren este derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalara los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo.

Que, mediante el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGRH, emitido conforme a las disposiciones legales vigentes y respetando el precedente administrativo emitido por el Tribunal del Servicio Civil, se complementó lo indicado por éste estableciendo los conceptos que integran la remuneración total permanente (remuneración principal, transitoria para homologación y bonificaciones) y que han sido otorgados con norma sin rango de ley y no cumplen con las condiciones de ser otorgados por el desempeño de cargos con exigencias y/o condiciones distintas al común (otros concepto). Por ende, los conceptos de pago antes mencionados no pueden ser considerados para el cálculo de los beneficios que señala el precedente administrativo del Tribunal del Servicio Civil.

Que, mediante Oficio N° 1316-2011-GRA-GG/ORADM-ORH la Oficina de Recursos Humanos efectuó la respectiva consulta a la Autoridad Nacional de Servir Civil-SERVIR, respecto al otorgamiento de la bonificación diferencial en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo que , SERVIR mediante Oficio N° 997-2011-SERVIR/PE de fecha 06 de octubre del 2011, adjunta el Informe Legal N° 830-2011-SERVIR/GG-OAJSERVIR indicando que sobre el tema la Oficina de Asesoría Jurídica de SERVIR ha emitido diversas opiniones jurídicas, entre ellas, las contenidas en los Informes legales N° 163, 165 , 167, 168 y 248-2010-SERVIR/GG-OAJ. Dichos informes legales concluyen que la bonificación diferencial permanente regulada en el artículo 124° del Reglamento, ascienda al 100% por el ejercicio continuo de cargos de responsabilidad directiva durante más de 5 años siendo el monto mínimo el de 60% cuando se hayan acumulado más de 3 años, por haber desempeñado el cargo de responsabilidad directiva, conforme señala el artículo 53° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; por lo que deviene procedente atender el derecho sobre reconocimiento y pago permanente de la Bonificación Diferencial solicitado por el servidor de carrera Máximo Marcos QUISPE CHUMBILE y

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, a partir del 23 de diciembre del 2012, el reconocimiento y otorgamiento de la Bonificación Diferencial al servidor de carrera Máximo Marco QUISPE CHUMBILE, el monto de NOVENTIOCHO y 05/100 NUEVOS SOLES (S/. 98.05) equivalente al 60% de la



Remuneración Total, cálculo realizado como dispone el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GRGSC.

ARTICULO SEGUNDO.- los beneficios y/o derechos a otorgarse deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N°s 28411 y 29142, únicamente los tres años anteriores a la fecha de presentación de la petición del 23 de diciembre del 2015.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución, al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. GABRIELA CAVERO ESPARZA
Directora de la Oficina de Recursos Humanos

